

Reparación por recambio estándar de elementos previstos al efecto.

Operaciones menores de entretenimiento y controles de buen funcionamiento.

3. Contratos por suplencia.

La empresa en caso necesario podrá sustituir a los trabajadores de superior categoría con trabajadores de plantilla de categoría inferior, percibiendo estos trabajadores el sueldo de superior categoría. En este caso la empresa contratará personal para sustituir al trabajador de plantilla que esté realizando la sustitución de categoría superior.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES ECONOMICAS, CONCEPTOS Y ESTRUCTURA

ARTICULO 15º- Percepciones económicas.

Del cómputo de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos, de cotizaciones efectuadas o de modificaciones en su relación de trabajo, y estas no forman parte del salario, siendo de carácter extrasalarial.

Percepciones económicas:

1. Salario base es aquella parte de la retribución que se fija exclusivamente atendiendo a la unidad de tiempos.

2. Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deben acondicionarse atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempos

Personales, antigüedad, asimilación de convenio. De puesto de trabajo, tales como primas, pluses de actividad y horas extraordinarias estructurales. Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

Percepciones económicas no salariales:

1. Las prestaciones o indemnizaciones de la seguridad social.

2. Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como las cantidades que se abonen concepto de dietas, de viajes o locomoción, pluses extrasalariales o plus de transporte.

3. Las indemnizaciones por ceses, desplazamientos, suspensiones o despidos.

Las cuantías y los conceptos salariales concertados en el presente convenio colectivo, como el sistema de pago de los mismos, son recogidos en el anexo I. Las percepciones económicas deberán ser abonadas por la empresa el día uno de cada mes (adelantándose el pago un día si fuese sábado o festivo).

ARTICULO 16º. - Plus de residencia.

El plus de residencia concertado en el presente convenio, se calcula en un 25% del salario base, y es recogido en el anexo I.

ARTICULO 17º. - Antigüedad

Para todos los trabajadores se establece un plus de antigüedad de 5.300 ptas., cada tres años cumplidos en la empresa, con un límite que, en ningún caso superará el 60% del salario base.

ARTICULO 18º. - Plus de turnicidad, disponibilidad, de nocturnidad y de Convenio.

1. - Plus de turnicidad.

El personal que realiza su jornada laboral en el régimen de turnos, percibirá este plus. Este plus será de 12.000 ptas. mensuales, y se percibirá mientras se realice tal régimen de trabajo.

2. - Plus de Disponibilidad:

El personal disponible de la EDAR percibirá por su disponibilidad un plus consistente en el 20% del salario base mensual. Se entiende por personal disponible, el personal designado para cubrir las ausencias imprevistas o reparaciones urgentes. El personal disponible será el que trabaje en horario de mañana. El número de horas que realicen por este concepto serán remuneradas o en descanso, siendo este criterio disposición de la empresa.

3. - Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 20 por 100 sobre su salario diario, calculando el cómputo anual y repartiéndolo equitativamente en las doce mensualidades reflejado en Anexo I.

4. - Plus de convenio.

Se establece un plus de convenio para todos los trabajadores de la empresa, que se desglosa por categorías de la siguiente forma: